

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No.1648
15 de Agosto DE 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 1636 del 3 de marzo del 2104, el señor Hernando Bermeo como propietario del establecimiento de Comercio denominado "Servicentro la Guipa" según el certificado de matricula mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales del lavado de vehículos ubicado en la Calle 12 No. 10 – 112 en el Municipio de Campoalegre Departamento del Huila.

Mediante oficio de requerimiento DTN 82347 del 23 de mayo del 2014, se le solicito a Hernando Bermeo para que allegue la información faltante para adelantar del trámite del permiso de vertimientos.

En respuesta a lo solicitado, el peticionario en oficio radicado CAM 5723 del 14 d julio del 2014, envía la información faltante para el trámite del permiso de vertimientos.

Mediante Auto No. 115 de fecha 18 de julio del 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales al alcantarillado público requerido por Hernando Bermeo como propietario del establecimiento de comercio denominado "Servicentro la Guipa". El interesado fue notificado personalmente el día 29 de julio del 2014.

En esta misma fecha, a través de oficio radicado CAM 6273 remite el comprobante de pago No. 27640, en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite.

Mediante radicado CAM 6405 de fecha 1 de agosto del 2014, el interesado allega la publicación en el diario la Nacion del *hace saber* del proceso del permiso de vertimiento,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 125 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 12 de agosto del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1158 del 15 de agosto del 2014, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de vehículos de la estación de servicio La Guipa, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

** El lavadero de vehículos de la estación de servicio La Guipa, se ubica en la calle 12 No. 10 – 112 del municipio de Campoalegre, en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 860801 y N 788341.*

** El área del lavado de vehículos de la estación de servicio La Guipa, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.*

** Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por tres gatos hidráulicos para el lavado de vehículo, un aljibe, área de secado y tres mangueras; dos cárcamos en concreto para el lavado de vehículos, un área de secado en concreto y dos mangueras para el lavado.*

** El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas de la estación de servicio La Guipa, consta de un canal colector de aguas de lavado, protegido con rejilla metálica, haciendo las veces de sedimentador primario, las cuales son conducidas inicialmente a un sedimentador, posteriormente a un sistema de trampa de grasas y aceites compuesto por una flauta ranurada que conduce los aceites a una caja ciega y por ultimo hasta el alcantarillado publico.*

** En el lavadero de la estación de servicio La Guipa, se atienden motocicletas y vehículos pequeños y medianos.*

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Entrada al sistema de tratamiento

Caudal : 0,234 L / Seg

G Y A : 247 mg / L

DBO5: 588 mg/L

SS: 4721 mg / L

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

PH: 7,81

T muestra: 31,4 G.C.

Salida del sistema de tratamiento

Caudal : 0,234 L / Seg

G Y A : 15 mg / L

DBO5: 83 mg/L

SS : 60 mg/L

PH: 7,76

T muestra: 30,5 G.C.

De acuerdo a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, la eficiencia de los sistemas cumple con los parámetros considerados en el Decreto 1594 de 1984 para realizar vertimiento al alcantarillado público.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.3 L / Seg., provenientes del lavadero de vehículos y motocicletas de la estación de servicio La Guipa, NIT. 4913706-4, representada legalmente por el señor HERNANDO BERMEO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.913.706 de Iquira, ubicado en la calle 12 No. 10 – 112 del municipio de Campoalegre, en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 860801 y N 788341. El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años.

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La estación de servicio La Guipa deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos y motocicletas, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje y n carga contaminante, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales proveniente de la actividad de lavado de vehículos; así mismo, estos resultados deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad, informando a esta Corporación con una anticipación de al menos ocho (8) días.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores y de los aceites almacenados en la caja ciega, con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

4. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos y motocicletas de la estación de servicio La Guipa, queda autorizado solamente para realizar el lavado de motocicletas y de vehículos. Se prohíbe el lavado interno de los tráiler y carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas

De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor HERNANDO BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.913.706 de Iquira (H) NIT 4913706 - 4 como propietario del establecimiento de comercio denominado “Servicentro La Guipa”, permiso de vertimiento de aguas residuales, al alcantarillado público en una cantidad de 0.3 L/seg, provenientes del lavado de vehículos y motocicletas de la estación de servicios “La Guipa” ubicado en la Calle 12 No. 10 – 112 coordenadas E860801 y N788342, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre Departamento de Huila.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos y motocicletas, donde se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentajes y carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del monitoreo.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores y de los aceites almacenados en la caja ciega, con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.

ARTICULO QUINTO. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento Comercial Servicentro la Guipa, queda autorizado exclusivamente para el lavado de vehículos y motocicletas; y se prohíbe el lavado interno y el vertimiento directo de las sustancias contenidas al interior de los tráiler y/o carrotaques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento generado por su actividad de lavado de vehículos que se realiza en el establecimiento de comercio Servicentro la Guipa.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO OCTAVO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a Hernando Bermeo, mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO NOVENO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

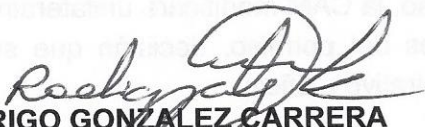
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor HERNANDO BERMEO propietario del establecimiento de comercio SERVICENTRO LA GUIPA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE